

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR:

ACTIVIDAD: Taller de mecánica y electricidad

EMPLAZAMIENTO: C/ Domingo Párraga, 84, nave 41

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/17242- 17635

18/06/2019

ANTECEDENTES

En fecha 23/04/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

La actividad es viable urbanísticamente según informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU).El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

I

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/17242 - 17635

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de mecánica y electricidad”, en una nave industrial ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie Total: 220 m² divididos en:
 - Pta. baja (171 m²): recepción de vehículos, zona de taller, aseos y vestuario.
 - Entreplanta (49 m²): oficinas y aseo.

- Relación de maquinaria:

- Mecánica:

Dispositivos para la medida de la compresión, prensa hidráulica de 10 toneladas, grúa o aparato de elevación de 1.000 kg, cuenta revoluciones de 10.000 rpm., taladro portátil, foso o elevador y gato hidráulico.

- Electricidad:

Controlador de encendido, controlador de inducidos, cargador de baterías, soldador eléctrico (electrónico), pesa-ácidos y aparato para comprobación de proyectores.

- Motocicletas:

Compresor, comprobador de baterías y densímetro, taladro manual o eléctrico, llave dinamométrica de 5 kg, arco sierra cinta para cortar metales y diversos juegos de llaves.

- Reparación de neumáticos:

Compresor de aire, gato hidráulico, máquina para reparación de cámaras, desmontadora automática de cubiertas, máquina de equilibrar conjuntos de ruedas e inflador neumáticos.

- Reparación de radiadores:

Recipiente para comprobar las pérdidas de los radiadores, banco de tornillo, muela, juego de sopletes oxi-acetileno, taladro sobre banco, máquina dobladora de chapa, sistema aerosol para realizar el pintado de los radiadores, compresor aire para comprobar las pérdidas, juego sopletes gas natural o butano para soldaduras de estaño.

- Reparación de equipos de inyección:

Banco de pruebas según normas ISO, equipo de eliminación de gases, instalación de aire a presión, depósito de prueba de estanqueidad de bombas, lavadero de piezas fuera del recinto, llave dinamométrica 16 kg, comprobador de inyectores.

- Otros elementos:

Compresor, radial, taladro y 3 elevadores.

Equipo de ventilación forzada con dos extractores ($Q = 2 \times 4.400 \text{ m}^3/\text{h}$) con evacuación mediante chimenea a cubierta.

Equipo de aire acondicionado con unidad condensadora en cubierta ($Q = 2.100 \text{ m}^3/\text{h}$).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire viciado y caliente procedente de la ventilación forzada y equipo de aire acondicionado del local.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de pintura (pintado de radiadores).

- Humos procedentes de las operaciones de soldadura y de los motores de los vehículos a reparar.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, restos de líquidos de automoción, baterías, trapos impregnados, restos de pintura, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos y piezas mecánicas).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites o pinturas.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del edificio, justifica unos niveles de transmisión sonora a dependencias colindantes inferiores a los establecidos en el artículo 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada de la zona de taller mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.

- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado mediante condensadora a cubierta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la OGPMAU.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (1 detector), conectado al sistema de ventilación forzada del local, según lo establecido en el artículo 50 de la OGPMAU.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos, con fecha 22/06/2018 ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta copia de contrato de gestión de residuos peligrosos con gestor autorizado, incluyendo los residuos de pinturas.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 17/10/2018, en éste Ayuntamiento.
- Se aporta declaración responsable de taller de reparación de vehículos automóviles presentada en fecha 31/10/2018 ante la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. El **establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias** para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. En las zonas en las que se realicen **operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMU.
5. Las **operaciones de pintura** (pintado de radiadores) se deberán realizar en cabina específica provista de ventilación forzada con evacuación exclusiva mediante chimenea a cubierta, que contará con sistema de filtración de gases para la captación y depuración de los contaminantes emitidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la OGPMU.
6. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** actualizado mediante el R.D.100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
7. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

En el supuesto de que las aguas de lavado del taller con restos de grasas y aceites se deriven a la red de saneamiento municipal y sus características no se ajusten a lo establecido en la Ley 10/1993 y Decreto 57/2005 antes citados, se deberá instalar una unidad de pretratamiento de dichas aguas (**arqueta separadora de grasas**) de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.

En este caso deberá, se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

9. Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**
10. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una **posible contaminación del suelo**. A tal efecto, los depósitos de

almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, se ubicarán sobre **cubetos antiderrames**.

11. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
12. El **almacenamiento y utilización de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión**, así como sus mezclas, para los procesos de soldadura, se ajustarán a lo recogido en la Instrucción Técnica Complementaria ITC APQ-5 "almacenamiento de gases en recipientes a presión móviles" del Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el **Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos** y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Equipos a Presión** y sus Instrucciones Técnicas Complementarias; modificado por el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
13. La actividad se adecuará a lo establecido en el **Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales** (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
14. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el autoconsumo fotovoltaico, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

- Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*